Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Pertenencia, instaurado por **NASRY ELISA OÑATE CALDERON.**, contra **FARIAS HUGUES RAFAEL**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00230** 00.

Vista la demanda de pertenencia presentada a este despacho judicial, establece el numeral 7° del artículo 28 de la norma procesal civil, que "***en los procesos*** *en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia,* ***declaración de pertenencia*** *y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes****, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Para el caso en concreto, al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio, que se identifica bajo el N° de matrícula 214-985 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, indica que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Villanueva La Guajira.

Así las cosas, en consideración a lo anterior, no sería este el juzgado competente para dirimir el conflicto jurídico, sino el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Reparto), razón por lo que se enviará para que avoquen el conocimiento del mismo, y en caso de que no se compartan los planteamientos consignados en la presente providencia, se propone conflicto negativo de competencia para que sea resuelto por quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por falta de competencia por factor territorial de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villanueva (REPARTO), quienes son los competentes por el lugar donde se encuentra el inmueble objeto de litigio.

TERCERO: En caso de no ser aceptada la Falta de Jurisdicción, **PROPÓNGASE** el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

Se notificó por anotación en estado No. 140 de fecha 16/09/22

J.V.